Expediente No.: 0995963

Título Habilitante: Registro y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0289
(Ref: OTH-TMS) para Renovación del Servicio de Móviles por Satélite

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de renovación Registro del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, a favor de la compañía COMSATEL S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El estado Ecuatoriano, con fecha 19 de septiembre de 2011, otorgó a favor de la compañía COMSATEL S.A., el registro de Servicio de Telecomunicaciones por Satélite, el cual fue inscrito en el tomo 94 y foja 9495 del Registro Público de Telecomunicaciones

Segundo.- La compañía COMSATEL S.A., mediante petición ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, solicitó se otorgue a su favor, la renovación del Título Habilitante de Registro del Servicio Telecomunicaciones Móviles por Satélite y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, con sujeción a los requisitos y procedimientos previstos en la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, y sus reformas, correspondiente al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Tercero.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-RTH-DT-TMS-2026-001 de 26 de octubre de 2026; **Económico** Nro. CTDS-RTH-DE-TMS-2026-0001 de 26 de octubre de 2026; **Reporte de Valores** Nro. CTDS-RTH-DE-TMS-2026-0001 de 26 de octubre de 2026; y **Jurídico** Nro. CTDS-RTH-DJ-TMS-2026-0366 de 26 de octubre de 2026, relativos a la solicitud presentada, y considerando el análisis de Excepcionalidad constante en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2026-0055 de 30 de junio de 2026, remitido por la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0346-M de 01 de julio de 2026; y,la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2026-4684-M de 26 de octubre de 2026, y el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2026-1749-M de 26 de octubre de 2026, remitido por la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, concluye que cumplen con los requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda renovar el título habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y concesión/registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, mediante acto administrativo motivado.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

Cuarto.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 788 de 26 de junio de 2023, se expide el Reglamento para Asociaciones Público-Privadas**,** en base al cual, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-1946-M de 22 de agosto de 2023, dispuso a las Direcciones Técnicas de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, entre otros: *"(…) 3) (…) la suspensión temporal de laemisión de estos actos administrativos de otorgamiento de títulos habilitantes, hasta llevar a cabo una revisión y adecuación de los procedimientos inherentes a la gestión contemplada en el reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes (…)".*

Quinto.- Con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0397-OF de 15 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, una consulta referente a la aplicación del citado Reglamento, cuya respuesta consta en Oficio Nro. MEF-SPF-2023-0065-O de 05 de octubre de 2023, y en su parte pertinente señala: *"(…) para* ***el caso de los títulos habilitantes*** *que se instrumenten a través de un acto administrativo debidamente motivado emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL,* ***que no constituya un acto contractual*** *que se suscriba entre la ARCOTEL y un gestor privado, no requiere la obtención del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, de conformidad con los argumentos antes expuestos. La presente respuesta se emite conforme a lo facultado en el Acuerdo Ministerial No031 de 26 de junio de 2023*.". (Énfasis añadido).

Sexto.- La Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones del modelo del título habilitante establecido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0152 de 08 de abril de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 37 de la LOT y 13 del Reglamento General a la LOT, y, el artículo 22 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, se otorgará el título habilitante consistente en un Registro de servicios; el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT establece: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la renovación de los títulos habilitantes será por un período igual al originalmente otorgado y podrá realizarse en un régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado, así también el artículo 41 de la Ley Ibídem establece que el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Cuarto.- En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT, se determina que es competencia de la ARCOTEL: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.",* y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: "*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."; "4.*

Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley"; "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.". El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone*: "Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación.- El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.".*

Quinto.- En la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro III Renovación de Títulos Habilitantes, Título I, se regula la Renovación de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción o de uso y/o explotación de frecuencias de espectro radioeléctrico y de red privada, en el artículo 177 se hace mención a la renovación de títulos habilitantes; en el artículo 178 refiere a los criterios para la renovación; en el artículo 179 se establecen los requisitos y plazos para solicitar la renovación; en el artículo 182 consta el procedimiento de renovación para títulos habilitantes sujetos a registros de servicios; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros, la prestación del servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite.

Séptimo.- El artículo 182, numeral 3 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece que el título habilitante de registro de servicios se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo,

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

suscribir la declaración con sujeción (adhesión) a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Octavo.- Conforme el artículo 50 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se otorgará la concesión para el uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico a las personas naturales o jurídicas contempladas como beneficiarios de los títulos habilitantes por delegación; en cuanto al espectro para uso determinado en bandas libres y que se utilicen para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se requerirá de un registro conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0152 de 08 de abril de 2020 y la modificación conforme a la actualización normativa.

Noveno.- La Resolución No. 05-04-ARCOTEL-2019 de 01 de febrero de 2019, la ARCOTEL resuelve: reformar el artículo 4 de la Resolución No. 12-09-ARCOTEL-2017 quedando de la siguiente manera: *"ARTÍCULO* 4. *En aplicación del numeral* 2, *del artículo* 96 *de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones,* se *dispone* a *la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL que la denominación "Modulación Digital de Banda Ancha" con siglas MDBA,* se *adecue en toda la normativa relacionada vigente con la terminología "Uso Determinado en Bandas Libres" con siglas UDBL.*

La Dirección Ejecutiva de ARCOTEL continuará tramitando las solicitudes de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha, de conformidad con la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016. Los títulos habilitantes de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, que utilizan Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha otorgados previamente, continuarán vigentes hasta su fecha de finalización, sin la necesidad de suscribir un nuevo título habilitante. ".

Décimo.- La Reforma al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entre otros aspectos aprobó lo siguiente***:***

*"19) En el artículo 182, numeral 3, primer inciso, en donde dice: "término de hasta diez (10) días" sustitúyase por "**término de hasta veinte (20) días.",** referente a la notificación, suscripción o adhesión, esto es: "La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al poseedor del título habilitante a fin de que dentro del término de hasta (20) veinte días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba, en el caso de renovación del título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección que corresponda (…)".*

21) Sustituir el tercer y cuarto incisos del artículo 206, Coberturas de las garantías por los siguientes:

*"La garantía de fiel cumplimiento inicial **deberá ser presentada previo a que formalice el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o el título habilitante de operación de red privada, por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda**. Para tal fin, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, comunicará junto con la resolución contentiva del título habilitante, el valor de la garantía de fiel cumplimiento, para que una vez de recibida la notificación proceda con la entrega de la garantía correspondiente.*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, no se procederá a formalizar el título habilitante y la resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días (...)". (Énfasis añadido).

Décimo Primero.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución Nro. 01-03SE-ARCOTEL-2025 de 11 de noviembre de 2025, publicada en el Registro Oficial - Séptimo Suplemento, Nro. 163 de 13 de noviembre de 2025, reformó el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Décimo Segundo.- Mediante Resolución 06-08-ARCOTEL-2022, la ARCOTEL, Expidió el *"Reglamento deDerechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación",* publicado en elRegistro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 209 de 14 de diciembre de 2022, en el cual indica:

"(…) ***De los Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operaciónde redes privadas.***

Artículo 5. *Los poseedores de títulos habilitantes considerados en este artículo, deberán pagar los siguientes derechos por el otorgamiento y renovación de dichos títulos:*

a) *Los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de los servicios que se listan a continuación, deberán pagar semestralmente por el tiempo de duración del título habilitante, losvalores que resulten de aplicar la siguiente fórmula: (…)".*

*"**Artículo 28. De la declaración para el pago de Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.** Los poseedores de títulos habilitantes deberán elaborar y presentar una declaración para el pago de los Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico,a través de los mecanismos y los formatos que apruebe la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante resolución. (…)".*

*"**Artículo 30. Plazo para la presentación de la declaración y pago de derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicacionesy uso y explotación del espectro radioeléctrico.** La declaración y el pago del valor correspondiente a los derechos de otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico, se hará, en el caso del primer semestre, hasta el 15 de julio; y, para el segundo semestre, hasta el 15 de enero.(…)".*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva, según la delegación otorgada en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada conResolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes favorables: **Técnico** Nro. CTDS-RTH-DT-TMS-2026-001 de 26 de octubre de 2026; **Económico** Nro. CTDS-RTH-DE-TMS-2026-0001 de 26 de octubre de 2026; **Reporte de Valores** Nro. CTDS-RTH-DE-TMS-2026-0001 de 26 de octubre de 2026; y **Jurídico** Nro. CTDS-RTH-DJ-TMS-2026-0366 de 26 de octubre de 2026, de cumplimiento de requisitos legales, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, relativos a la solicitud presentada, y considerando para el efecto el Análisis de Excepcionalidad contenido en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2026-0055 de 30 de junio de 2026, remitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y Mercado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0346-M de 01 de julio de 2026.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la compañía COMSATEL S.A., por el plazo de quince (15) años, **contados a partir del 20 de septiembre de 2026** correspondiente al vencimiento del título habilitante, la renovación del Título Habilitante de Registro de Servicios de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y la concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 3.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL; y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de los derechos de otorgamiento correspondientes a la prórroga del título habilitante de Servicios de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, otorgado a favor de COMSATEL S.A., desde el **20 de septiembre de 2026**, fecha que inició la prórroga del título habitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2024-0047 de 01 de julio de 2024.

Artículo 5.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, el prestador pagará los valores resultantes de la liquidación y/o reliquidación de los derechos de otorgamiento determinados por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, correspondientes a la prórroga del título habilitante, establecido en el artículo anterior, y a partir de la expedición de la presente Resolución pagará semestralmente por derechos de otorgamiento o **renovación** del título habilitante a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor que corresponda de la aplicación de conformidad con el artículo 5 del REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TITULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIONES DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TITULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN, expedido mediante Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, publicado en el Registro Oficial-Cuarto Suplemento No. 209 del 14 de diciembre de 2022.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

Artículo 6.- El pago semestral de tarifas por uso de frecuencias, se sujetará a la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias de cobro para recaudar los siguientes pagos:

- Pagos semestrales por Derechos de otorgamiento del título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 5,8,28,29 y 30 de la Resolución 06-08- ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022.

- Pagos mensuales por la tarifa mensual por uso y explotación del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en los articulo 14 y 31 de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022.

Para tal efecto la prestadora realizará las declaraciones semestrales en el aplicativo on line: http://servicios.arcotel.gob.ec/Sisregi/

Para la activación de las credenciales de las declaraciones semestrales en el aplicativo on line, favor contactarse con la Dirección Financiera a los teléfonos 2946-400 / 2946-800.

Artículo 8.- Por contribución del servicio universal declarar y pagar trimestralmente el 1% sobre el valor trimestral de los ingresos facturados y percibidos conforme el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

Las declaraciones y pagos las debe realizar en las siguientes fechas:

- Del I Trimestre enero - marzo hasta el 15 de abril
- Del II Trimestre abril - junio hasta el 15 de julio
- Del III Trimestre julio - septiembre hasta el 15 de octubre
- Del IV Trimestre octubre - diciembre hasta el 15 de enero del siguiente año.

Las declaraciones las realizará en el aplicativo on line:
http://serviciouniversal.arcotel.gob.ec:8081/fodetel/

Los pagos los realizará a través del banco corresponsal y/o esquema que determine la ARCOTEL.

Artículo 9.- Presentar la información Anual de ingresos por tipo de servicio de telecomunicaciones en cumplimiento de la Resolución ARCOTEL-2015-0936, en el aplicativo online: https://apc.arcotel.gob.ec/SICG_EXTRANET-1/index.xhtml la cual se encuentra disponible para el cumplimiento anual; y, de ser habilitada como sustento de los pagos trimestrales y/o semestrales, se comunicará por parte de la ARCOTEL.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

Artículo 10.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que realice las liquidaciones y/o reliquidaciones necesarias de los valores recaudados por concepto de los derechos de otorgamiento de este título habilitante, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 11.- La prestadora del servicio, de conformidad a lo establecido en el Libro V, Capítulo del del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. **La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento.** Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es **de USD $ 7.333,07(Siete mil trescientos treinta y tres dólares con 07/100 de los Estados Unidos de América)**; dicha garantía con base en el artículo 206 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, PREVIO A QUE FORMALICE EL TÍTULO HABILITANTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR MEDIO DE ACEPTACIÓN O SUJECIÓN AL MISMO SEGÚN CORRESPONDA**.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término establecido, el título habilitante y la resolución **quedarán sin efecto de manera automática** sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente, debiendo entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

Artículo 12.- El título habilitante de Registro del Telecomunicaciones por Satélite, se extinguirá por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa vinculada, y el procedimiento para la terminación, será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 13.- La compañía COMSATEL S.A., a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

Artículo 15.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

a) Delegación del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes otorgada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
b) Copia del nombramiento del representante de COMSATEL S.A.;
c) Copia de la solicitud;
d) Anexo 1, Datos Generales;
e) Anexo 2, Condiciones Generales;
   Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica;
   Apéndice 2: Información Técnica del servicio;
   Apéndice 3: Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga;
   Apéndice 4: Vinculación
   Apéndice 5: Parámetros mínimos de calidad
f) Declaración de Sujeción.

Cabe indicar que los documentos entregados por el peticionario, en originales se encuentran en custodio y archivo de la Unidad de Documentación y Archivo; y los mismos se visualizan en el sistema institucional ONBASE.

Artículo 13.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía COMSATEL S.A., comunicando junto con la resolución contentiva del título habilitante, el valor de la garantía de fiel cumplimiento, para que una vez de recibida la notificación proceda con la entrega de la garantía correspondiente; comunicar a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente, le corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, gestionar las acciones correspondientes, y proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario, realizar la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones; efectuar las notificaciones respectivas, dentro del término establecido en la normativa vigente.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GIOVANNI DANILO AGUILAR SANCHEZ

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO / REVISADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: CAMILA BELEN BECERRA MALDONADO Abg. Camila Becerra **SERVIDORA PÚBLICA**	**DATOS TECNICOS:** Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARIBEL GEOVANNA FUERTES GUANGA Ing. Maribel Fuertes **SERVIDORA PÚBLICA** **DATOS ECONOMICOS** Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JENNY GABRIELA ROSERO RAMIREZ Ing. Gabriela Rosero **SERVIDORA PÚBLICA**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: FABRIZIO DARIO TRIVIÑO TRIVIÑO Msc. Fabrizio Triviño Triviño **DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.**

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec